



N.º DE ORDEN: *DU 149-2022*

EMITIDO: *27/09/2022*

EXpte N.º: 156/2022

VENCIMIENTO: *04/10/2022*

DESPACHO DE COMISIÓN

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA CARRIZO MARÍA SILVANA**, que se tramita por expte. N.º 156/22, caratulado: **"MODIFICACIÓN LEY 3276 (T.O. DECRETO 1238/92 - ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL), PROHIBICIÓN DE TRASLADO QUE CAUSE UN PERJUICIO MATERIAL Y/O MORAL AL EMPLEADO PÚBLICO"**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. - Agréguese el artículo 45 bis a la Ley 3276 (T.O. Decreto 1238/92- Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial), el que queda redactado de la siguiente manera:

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA. Expediente N.º 156/2022. Letra: A. Fecha: 27/09/2022. Hora: 12:30. Registrado por: [Signature]

«**ARTÍCULO 45 BIS** - La autoridad administrativa está facultada para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo y atendiendo exclusivamente a necesidades de servicio, siempre que esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, y de idoneidad y competencia, ni causen perjuicio material ni moral al agente.

Quando la autoridad administrativa disponga medidas prohibidas por este artículo, el agente podrá accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas a través del procedimiento establecido en los artículos 47, 48 y 49. En este supuesto, en el transcurso de la sustanciación del o los recurso/s, la autoridad administrativa no podrá innovar en las condiciones y modalidades de trabajo hasta tanto recaiga resolución definitiva firme y consentida.»

ARTÍCULO 2º. - De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA CARRIZO MARÍA SILVANA**.



[Signature]
JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
Dip. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL
Y DEL TRABAJO

[Signature]
Dip. NATALIA S.
PRESIDENTA
COMISION DE LEGISLACION
Y DEL TRABAJO

[Signature]
Abog. SILVANA CARRIZO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
ALICIA PAZ DE LA QUINZANA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Sr. Jorge Ruben Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del Valle de Catamarca